



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D^a MARÍA EVA CORRALES CABALLERO

Como **Alcaldesa de Rota**, propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Ficha y Plano	PÁGINA	CA-08 y ORD-023
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO	CA-08 y ORD -023	EPIGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).					
Error en la delimitación del suelo urbano y de la Base Naval que figura en la ficha CA-08 y en el Plano de Ordenación 023 tanto en las cartografías como en la ortofotografías que figuran en ellos. En nuestro planeamiento –planos 2/01-B, 5/02-1 y 35/04-E2- el suelo urbano llega hasta el espigón que figura en las ortofotos de esa ficha y plano junto a la “P” de “Playa del Chorrillo”. El espigón tanto en el mar como en tierra marca el límite de la Base Naval, ostentando el suelo que queda a la izquierda del mismo –hacia el casco urbano- la clasificación de suelo urbano. La delimitación de nuestro Plan General se corresponde con la de Catastro, y las fincas catastrales excluidas del suelo urbano en la ficha CA-08 y en el Plano de Ordenación 023 que deben ser añadidas al casco son las de referencia catastral 7067906QA3576N0001DG y 7067907QA3576N0001XG.					
JUSTIFICACIÓN (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)					
La información contenida en la ficha CA-08 y en el Plano de Ordenación 023 del Plan de Protección debe reflejar, en este aspecto lo establecido en el Plan General (planos 2/01-B, 5/02-1 y 35/04-E2 del documento de Adaptación del Plan General a la LOUA), que clasifica estos suelos como Suelo Urbano. De mantener el PPCLA su delimitación actual está dando Protección Territorial PT2 a un suelo urbano, lo que según el artículo 6.3 del Plan no son objeto de medidas de protección por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.					

En Rota, a 24 de febrero de 2015

Firma:



M^a Eva Corrales Caballero



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D^a MARÍA EVA CORRALES CABALLERO

Como Alcaldesa de Rota, propone la siguiente enmienda:

"PROYECTO DE PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA"					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	NORMATIVA	PÁGINA	575
MODIFICACIÓN		CAPÍTULO	3	EPÍGRAFE	ART. 12.4
ADICIÓN	X	SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).					
Excepcionalmente, los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos no urbanizables incluidos en zonas de protección territorial 2 que, justificadamente, se consideren imprescindibles para [D]:					
a) Satisfacer la demanda de crecimiento de los núcleos ubicados en este ámbito, cuando no sea posible satisfacer dicha demanda en contigüidad con los mismos fuera de los 500 metros del corredor litoral.					
b) Completar la estructura urbana de los núcleos existentes o resolver la ordenación de las zonas de contacto entre el suelo urbano o urbanizable y el suelo no urbanizable protegido por este Plan.					
En el caso de los suelos urbanizables no sectorizados incluidos total o parcialmente en zonas de protección territorial 2 en los que existan edificaciones irregulares a los que sea de aplicación lo establecido en el artículo 16.8, podrán continuar su desarrollo urbanístico en las condiciones establecidas en el Plan General.					
JUSTIFICACIÓN (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)					
La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha de 20 de abril de 2009 aprobó la Innovación-modificación del PGMOU de Rota por el que se establecen nuevos parámetros urbanísticos a aplicar al ámbito del AR6-SUNP-AD.					
El objeto del citado documento tal como se establece en el apartado segundo del mismo es, entre otros:					
- Conectar de un modo adecuado el sector que nos ocupa con el ámbito limítrofe de Costa Ballena.					
- Regularizar el frente marítimo y aplicar la ley de Costas en más de 1 kilómetro continuo desde Costa Ballena hacia Rota.					
- Ajustar los parámetros urbanísticos a fin de cumplir con la nueva LOUA, incluyendo entre otros el porcentaje del 30 % destinado a vivienda protegida.					
La redacción actual del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía permite el desarrollo de estos suelos en aplicación de lo establecido en los artículos 12.4 y 16.8. Sin embargo ello obligaría a una innovación del Plan General, que se justificaría en el cumplimiento de los supuestos de excepcionalidad establecidos en el artículo 12.4. El equipo de redacción PPCLA nos trasmite que tales supuestos se cumple en el caso de AR6-SUNS-AD, pero al depender de ello el desarrollo urbanístico de estos suelos urbanizables no sectorizados podría darse el caso de que dicho criterio no fuese compartido por quien, en su momento, desde la consejería competente en materia urbanística, sea responsable de informar y aprobar esta obligada innovación.					

En Rota, a 24 de febrero de 2015

Firma:

M^a Eva Corrales Caballero



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D^a MARÍA EVA CORRALES CABALLERO

Como Alcaldesa de Rota, propone la siguiente enmienda:

"PROYECTO DE PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA"					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Fichas y Plano	PÁGINA	CA-07, CA-08 y O-021
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO	CA-07, CA-08 y ORD-021	EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).					
Error en la delimitación del término municipal y del suelo urbano en la zona de Costa Ballena que figura en las fichas CA-06 y CA-07 y en el Plano de Ordenación 021 tanto en las cartografías como en la ortofotografías que figuran en todos ellos. Como ya se indicó en anteriores alegaciones, tanto en el Plan General como en el planeamiento de desarrollo figura una delimitación del término municipal situada más al norte que la que figura en las dos imágenes que aparecen en las fichas CA-06 y CA-07 y en el Plano de Ordenación 021.					
JUSTIFICACIÓN (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)					
La información contenida en las fichas CA-06 y CA-07 y en el Plano de Ordenación 021 debe ser modificada para ajustarse a lo que figura en el planeamiento aprobado definitivamente por la Consejería competente en materia de urbanismo (plano nº 7 y 44 del documento de Adaptación del Plan General a la LOUA), en caso contrario en el Plan de Protección del Corredor Litoral se señalan como Suelo Urbanizable Ordenado unos suelos que el Plan General clasifica como Suelo Urbano Consolidado, y que físicamente son suelos urbanos consolidados por la urbanización y por la edificación.					

En Rota, a 24 de febrero de 2015

Firma:

M^a Eva Corrales Caballero